



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO, SOSTENIBILIDAD, DINAMIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE SANTAELLA

CONVOCATORIA 2020

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Santaella a diferentes sectores del ámbito empresarial local con la finalidad de fomentarlos, dinamizarlos y modernizarlos.

2. La concesión de ayudas reguladas en el presente Reglamento estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

4. La concesión de estas ayudas será en régimen de concurrencia no competitiva

5. Se entenderá por subvención sujeta a este reglamento a toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Santaella, que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se produzca sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega este sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto o la realización de una actividad.
- Que el proyecto, la acción, o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de interés social para el municipio

6. Los objetivos de interés social para los que se instrumentaliza este reglamento son:

- Fomento, sostenibilidad, dinamización y fortalecimiento del tejido empresarial, industrial, comercial, turístico y laboral del municipio de Santaella.
- Creación de puestos de trabajo preferentemente en las mujeres minusválidos, jóvenes de 18 a 35 años, desempleados cualificados y mayores de 45 años.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en el presente Reglamento aquellas empresas que vayan a ejercer su actividad a subvencionar dentro del municipio de Santaella o que reinvierta en el municipio. Las actuaciones a subvencionar serán:

- a) Empresas turísticas del Municipio para promoción turística
- b) Empresas de nuevas creación.
- c) Traslado de empresas ya existentes desde el casco urbano a alguno de los Polígonos Industriales, o zonas de influencia de los mismos.
- d) Creación de pequeño y mediano comercio



- e) Reforma de la superficie de venta en comercios para hacerlos atractivos al cliente.
- f) Traslado del negocio a la zona comercial preferente definida por el Ayuntamiento
- g) Contratación indefinida por empresarios del Municipio a técnicos superiores, titulados universitarios medios y superiores residentes en el municipio.
- h) Dinamización de las Asociaciones de empresarios
- i) Proyectos de ideas entre los jóvenes emprendedores para la creación de nuevos negocios en el Municipio
- j) Promotores de viviendas en régimen social
- k) Promoción y comercialización de productos locales y artesanos.
- l) Academias de Formación Homologadas para la realización de cursos de interés social y empresarial a propuesta del Ayuntamiento

Artículo 3. Acciones subvencionables.

a. En el supuesto de empresas turísticas, podrá ser objeto de ayuda:

- ❖ La realización de catálogos, folletos, carteles y señales de localización
- ❖ La inserción publicitaria en revistas especializadas

La cuantía a subvencionar será de hasta 600 euros, debiendo incluir información turística, monumental y de localización del Municipio de Santaella, así como de ceder al ayuntamiento un número de ejemplares previamente acordado (en el caso de catálogos, folletos o carteles)

b. En el supuesto de creación de nueva actividad empresarial, la cuantía a subvencionar será de hasta 3.000 euros. Podrá ser objeto de ayuda:

- ❖ La adquisición de maquinaria.
- ❖ La adquisición en régimen de propiedad de nave en el Polígono Industrial o zona de influencia del mismo.
- ❖ Alquiler de la nave.
- ❖ Adquisición de mobiliario y equipamiento.
- ❖ Adaptación de la nave a la actividad a realizar.

No será subvencionable el traspaso de equipamientos o actividad comercial. Igualmente no servirán como documentos justificativos de la inversión realizada los contratos de alquileres de locales comerciales o naves industriales que no estén debidamente inscritos en el registro de la propiedad y justificados mediante facturas claramente identificadas

c. En el supuesto de traslado al Polígono Industrial, en este caso se subvencionará a empresas ya existentes que trasladen sus instalaciones al Polígono Industrial o zonas de influencia del mismo según anexo 3; la cuantía a subvencionar será de hasta 1.800 euros. Podrá ser objeto de ayuda:



- ❖ La adquisición de maquinaria.
- ❖ La adquisición en régimen de propiedad de nave en el Polígono Industrial o zona de influencia del mismo.
- ❖ Alquiler de la nave.
- ❖ Adquisición de mobiliario y equipamiento.
- ❖ Adaptación de la nave a la actividad a realizar.

No será subvencionable el traspaso de equipamientos o actividad comercial. Igualmente no servirán como documentos justificativos de la inversión realizada los contratos de alquileres de locales comerciales o naves industriales que no estén debidamente inscritos en el registro de la propiedad y justificados mediante facturas claramente identificadas

d. En el supuesto de creación de pequeño y mediano comercio, será objeto de subvención, la nueva apertura de comercio no industrial, la cuantía a subvencionar será de máximo hasta el 50 % de la inversión ha realizar, con un tope de 1600 euros. Dicho negocio deberá estar en funcionamiento al menos un año desde la concesión de la licencia de apertura.

- ❖ La adquisición de maquinaria.
- ❖ La adquisición en régimen de propiedad de local.
- ❖ Alquiler del local.
- ❖ Adquisición de mobiliario y equipamiento.

No será subvencionable el traspaso de equipamientos o actividad comercial. Igualmente no servirán como documentos justificativos de la inversión realizada los contratos de alquileres de locales comerciales o naves industriales que no estén debidamente inscritos en el registro de la propiedad y justificados mediante facturas claramente identificadas

e. En el supuesto de reforma del local comercial, será objeto de subvención la mejora estética del local comercial en el caso de pequeño y mediano comercio no industrial; la cuantía a subvencionar será máximo hasta el 50 % de la inversión ha realizar, con un tope de 600 euros.

f. En el supuesto de traslado del negocio a la zona comercial preferente (anexo 3), definida por el Ayuntamiento, la cuantía de la subvención será, máximo hasta el 50 % de la inversión ha realizar, con un tope de 900 euros

g. En el supuesto de contratación indefinida por empresarios del Municipio a técnicos superiores, titulados universitarios medios y superiores, será objeto de subvención la contratación por empresarios locales de técnicos superiores, titulados medios y superiores exceptuándose el supuesto de contratación de familiares que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad. La cuantía a subvencionar será de hasta 1.800 euros.



h. En el supuesto de asociaciones de empresarios, La cuantía de la subvención será máximo hasta el 50 % de los gastos ha realizar, con un tope de 1.200 euros. será objeto de subvención:

- a. Gastos de mantenimiento y funcionamiento
- b. Gastos de promoción.
- c. Gastos derivados de la organización de cursos o programas formativos de interés para los asociados.

i. Concurso de Proyectos Empresariales "diseña tu futuro, hazlo ¡ahora!" que tiene por objeto incentivar el espíritu empresarial entre los jóvenes. Cuenta con dos categorías diferentes

1- Premio a la Mejor Idea Empresarial

2- Premio al Mejor Proyecto de Creación de Empresa

Podrán participar en la presente convocatoria:

1º. Jóvenes, a título individual o colectivo, de edades comprendidas entre los 16 y 35 años.

2º. Empresas con domicilio social en el municipio de Santaella que hayan iniciado su actividad como máximo seis meses antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, o vayan a iniciarla en los 6 meses siguientes. En ambos casos será imprescindible el cumplimiento del requisito de edad.

El Plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el 3 de mayo al 30 de junio de cada año. La cuantía a subvencionar será de hasta 300 euros en el primer supuesto, y de hasta 900 euros en el segundo supuesto.

j. Promotores de viviendas en régimen social

- En el supuesto de Viviendas de Protección oficial que se promuevan en el municipio se subvencionará el 75 % de la cuota por licencia de obras.
- En el caso de Viviendas en Régimen especial que se promuevan en el municipio se subvencionará el 100 % de la cuota por licencia de obras.
- La subvención será entregada directamente al adquirente de la vivienda a indicación del promotor.

k. En el supuesto de promoción de productos locales, se trata de subvencionar la promoción de productos locales (artesanos, agrícolas, etc), a través de la participación en ferias, subvencionando los gastos de inscripción, alquiler del espacio, servicios de acondicionamiento del stand, etc.; así como la promoción a través de cualquier otro medio como organizando muestras de agricultura, artesanía, o del sector local que se quiera promocionar, subvencionando en este caso los gastos de promoción o publicidad, contratación o acondicionamiento del espacio expositivo, etc. La cuantía a subvencionar será como máximo hasta el 50 % de la inversión a realizar, con un tope de 1.000 euros.



1. Academias de Formación Homologadas para la realización de cursos gratuitos de interés social y empresarial a propuesta del Ayuntamiento. La cuantía a subvencionar será de hasta 1.200 euros y será en base a la petición que desde el Ayuntamiento se haga, valorada en función de la percepción del mismo de las necesidades formativas del municipio.

Artículo 4: Cuantía máxima.

La cuantía máxima de la subvención en cualquiera de los casos planteados, nunca podrá exceder del 50 % del importe de la inversión

Artículo 5: Plazo de ejecución de acciones subvencionadas.

1. Las acciones subvencionadas podrán realizarse en un plazo máximo de un año desde el día de su concesión.

Artículo 6. Normas generales en el procedimiento de concesión.

1. Las ayudas a que se refiere el presente Reglamento se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.
2. El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones presupuestarias destinadas a ayudas y subvenciones.
3. Corresponde a la Comisión Mixta de Evaluación la concesión de ayudas y subvenciones.
4. En todo caso se comunicará al solicitante la concesión o denegación de la subvención solicitada.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en el presente Reglamento irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santaella, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento conforme el modelo de impreso que figura como anexo 1 de este Reglamento.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

2.1.- Acreditación de la personalidad del solicitante:

- a) En el caso de empresas personas físicas: Documento Nacional de Identidad
- b) En el caso de empresas personas jurídicas: escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil y tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF).
- c) En el caso de asociaciones empresariales: Estatutos debidamente formalizados



- 2.2.- En su caso, documentación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas o del último justificante del pago de dicho impuesto.
- 2.3.- Facturas proforma y/o presupuesto de los conceptos que forman parte de la inversión.
- 2.4.- Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la ayuda
- 2.5.- Acreditación de estar al corriente con la I.N.S.S. y Agencia Tributaria e impuestos municipales.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes del 1 al 30 de noviembre del año en curso, y que recogerán todas aquellas actuaciones realizadas desde el 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso

La presentación de la solicitud implicará la aceptación de cuantas obligaciones se deriven del presente Reglamento.

Artículo 8: Tramitación

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Comisión Mixta de Evaluación que estará presidida por el Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue, formando parte de ella como Vocales los Portavoces de los distintos grupos políticos representados en la Corporación y el Técnico del Área de Desarrollo, Fomento y Empleo de este Ayuntamiento. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.
2. Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición.
2. Completada la documentación, la Comisión Mixta de Evaluación, atendiendo a los criterios de valoración recogidos en el Anexo del presente Reglamento, emitirá informe razonado de las ayudas a conceder.
3. La Comisión Mixta de Evaluación celebrará sus sesiones con una periodicidad trimestral, atendiendo tanto aquellas solicitudes presentadas en el trimestre correspondiente, como también aquellas otras que siendo su fecha de presentación anteriores a dicho periodo, por motivos razonados sean incorporadas a siguientes comisiones.

Artículo 9: Resolución y publicación

1. La Comisión Mixta de Evaluación correspondiente, en el marco de sus competencias y en aplicación de la normativa local vigente, procederá a conceder la subvención conforme el informe emitido previamente.
2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá expresar los siguientes extremos: identificación del beneficiario, objeto de la ayuda debidamente detallado, plazo de ejecución de las acciones subvencionadas e inicio del mismo, cuantía de la



ayuda concedida, la aplicación presupuestaria del gasto, las condiciones que se impongan al beneficiario y el plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la ayuda.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de cuatro meses desde la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

5. En el supuesto de agotamiento de la partida presupuestaria destinada a satisfacer las subvenciones objeto del presente reglamento, el órgano de gobierno municipal correspondiente hará pública tal circunstancia mediante comunicado expuesto en el tablón de anuncios municipal.

Artículo 10: Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de una ayuda o subvención:

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.
- Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Santaella.

Artículo 11: Forma y secuencia del pago y justificación.

1. El abono de la ayuda se efectuará una vez justificada la realización de la acción subvencionada. El plazo de justificación no podrá exceder de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de ejecución de las acciones subvencionadas.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, en el plazo indicado en la resolución de concesión, los beneficiarios deberán presentar:

- ❖ Facturas del gasto total ejecutado
- ❖ Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación.
- ❖ Acreditación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se hubieran establecido en la resolución de concesión.
- ❖ Documentación acreditativa justificando que el negocio o empresa sigue manteniendo la actividad empresarial.



Si hubiese solicitud de anticipo por los interesados, la Comisión Mixta de Evaluación, de manera motivada, resolverá la petición.

Artículo 12. Revocación de la subvención.

Procederá la revocación de la subvención concedida y el reintegro, más el interés de demora desde el momento del pago, de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- ❖ Incumplimiento de la obligación de justificación.
- ❖ Comprobación de la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para la obtención de la subvención.
- ❖ Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- ❖ La negativa u obstrucción a las actuaciones de control a realizar por el Ayuntamiento de Santaella y los órganos encargados de la gestión del presente reglamento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos del apartado anterior.

Artículo 13. Sobre la normativa de subvenciones y ayudas publicas.

El incumplimiento de la normativa sobre subvenciones y ayudas públicas, podrá dar lugar, además del procedimiento administrativo de reintegro, a procedimientos sancionadores por infracción administrativa, de exigencia de responsabilidad contable y de responsabilidad penal en su caso.

Artículo 14. Infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas

1º.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervengan dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.



2º.- Serán responsables de las infracciones los beneficiarios, o en su caso, las Entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

3º.- Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo el órgano sancionador competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener nuevas subvenciones.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Corporación.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 11, y tendrá el carácter de ingreso de Derecho Público.

4º.- Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Corporación.

5º.- La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y será tramitado conforme lo dispuesto en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, que desarrolla el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El expediente se iniciará de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por la Corporación.

6º.- La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirán a los cinco años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

7º.- Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.